

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### SESEÑA

#### ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 283, de 13 de diciembre de 2011, figuró insertado anuncio de este Ayuntamiento, sometiendo a información pública durante un plazo de treinta días, el acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 24 de noviembre de 2011, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

Habiéndose expuesto el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días y sin que se hayan presentado reclamaciones por parte de los interesados, se entiende aprobado definitivamente el acuerdo hasta ahora provisional:

#### MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 299, de 29 de diciembre de 2007, y acordadas las siguientes modificaciones:

Primera.—Artículo 8 y disposición transitoria («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 191, de 21 de agosto de 2008).

Segunda.—Artículo 6, artículo 8 y disposición transitoria única («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 285, de 14 de diciembre de 2009).

Por la presente se procede a la modificación del artículo 8, artículo 11.6, así como de la disposición transitoria única, quedando la redacción como sigue:

#### Artículo 8.—Tipos de gravamen y cuotas.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones a las que se refiere el artículo 6 de la presente o aquellas que pudieran devenir de cualquier otra norma.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,90 por 100.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana será del 0,477 por 100.

4. El tipo de gravamen aplicable a los inmuebles de características especiales será del 1,30 por 100.

5. De conformidad con la posibilidad prevista por el artículo 72.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de fijar tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, se establecen los siguientes:

a) 0,95 por 100 a los bienes inmuebles de uso industrial cuyo valor catastral exceda de 500.000,00 euros.

b) 0,95 por 100 a los bienes inmuebles de uso comercial cuyo valor catastral exceda de 500.000,00 euros.

c) 0,75 por 100 a los bienes inmuebles cuyo uso sea el deportivo, titularidad de personas privadas, cuyo valor catastral exceda de 500.000,00 euros.

d) 0,95 por 100 a los bienes inmuebles cuyo uso sea ocio y hostelería y su valor catastral exceda de 500.000,00 euros.

#### Artículo 11.—Apartado 6. Gestión.

6. Por criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del impuesto, se establece la exención de pago de los inmuebles rústicos, cuya cuota líquida no supere seis euros, a cuyo efecto se tomará en consideración para los bienes inmuebles rústicos la cuota agrupada en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el apartado 2 del presente artículo.

#### Disposición transitoria única.

El artículo 8 así como la disposición transitoria de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en su redacción publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 272, de 26 de noviembre de 2010, permanecerán en vigor hasta el día 31 de diciembre de 2011.

A partir del día 1 de enero de 2012 será de aplicación la presente modificación permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Seseña 30 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Carlos Velázquez Romo.

*N.º I.-11847*